

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Comoquiera que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en auto admisorio y en el de reforma de la demanda, se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la notificación a todos los demandados como se ordenó en las citadas providencias. Por lo tanto, conforme a lo señalado en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de *treinta días*, para lo del caso, so pena que se den los efectos del *desistimiento tácito* que dispone la referida norma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1840b891a54a9323ecb38421d79abafc142779b297d4bc1fca9b64843b660e5**
Documento generado en 27/04/2022 12:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>